GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 MAYO 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de mayo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:45hrs
14 MAY 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito Xi, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de mayo de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días, diversas personas, entre médicos, paramédicos y choferes trabajan con el objetivo de salvar vidas. Reciben todo tipo de llamadas. Desde accidentes de tránsito o cardiovasculares, intentos de suicidio, incendios hasta lipotimias y quemaduras caseras.

Un gran número de personas piden a diario ayuda al servicio del 911, por lo cual operadores atienden los teléfonos y no tienen ni un minuto que perder.

Se realizan un gran número de auxilios por día, los cuales en invierno hay días en que esa cifra asciende al doble, de los cuales, el 25 por ciento de los casos, se trata de situaciones de emergencia.

En pocos segundos se deben diagnosticar al paciente, categorizar la urgencia de la llamada y brindar tranquilidad y dar instrucciones a quien llama, antes de la llegada del médico.

Pero, sin embargo, debido a la poca o nula regulación en materia de las unidades móviles tipo ambulancia, permite que a veces sus operadores y socorristas, ni siquiera acrediten que cuentan con el curso básico para brindar los primeros auxilios.

La diferencia entre la atención brindada por personal calificado a bordo de una ambulancia certificada y la de personas sin experiencia ni equipo necesario, puede ser, incluso, la vida o la muerte.

Pese a la existencia de la Norma Oficial Mexicana 034, referente a la regulación de los servicios de salud de atención médica prehospitalaria, enfocada a que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad, los expertos concuerdan en el hecho de que, como en el resto de los servicios de salud, hay una gran heterogeneidad.

En el Estado de Oaxaca, no se ha podido eliminar del todo tal problemática, Muchas veces estas ambulancias ya tienen inclusive componendas con hospitales particulares y están muy al pendiente de dónde llega a requerirse algún servicio, y pueden llegar incluso a saquear a pacientes con alguna

condición delicada de salud que muchas veces tienen pérdida de conocimiento, pero lo más riesgoso es que se pierden valiosos segundos que pueden costar la vida de esa persona.

Las personas que enfundadas en el traje de paramédicos botean en cruceros de avenidas concurridas o salidas a carretera con el argumento de que con ese dinero comprarán el equipamiento para brindar al menos los primeros auxilios.

Muchas veces ni siquiera llevan consigo la ambulancia, y si son cuestionados salen del paso contestando que el vehículo está en reparación.

Personal de ambulancias se disputa la atención de las llamadas de emergencia, ya sea en acuerdo con hospitales o mediante las señales de comunicación.

Parte de la solución, tiene que ver con desincentivar el que la ciudadanía siga dándoles dinero.

Las atenciones de estas urgencias corresponden exclusiva y gratuitamente por el Gobierno del Estado, a través de la Cruz Roja y la Secretaría de Salud local.

Aunque la atención les corresponde a las autoridades de salud, hay vehículos particulares que ilegalmente acuden a los llamados del 911, cobran por el servicio y ofrecen atención en clínicas particulares.

No es coincidencia, que se trate de un problema de salud pública, si se toma en cuenta que cualquier persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que la lleve requerir ese servicio, por tal motivo, la necesidad de que exista en la legislación local, un sustento en el cual las Autoridades competentes, se apoyen para implementar programas de

regularización y actualización tanto del personal como de las unidades móviles utilizadas como ambulancia, ya sean públicas o privadas.

Por ello, de manera textual, presento los artículos a reformar, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 4.-... *A.-...* *I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;* *II.- a V.-...* *VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;* *VII.- a XXIV.-...* *B.-...*	***ARTICULO 4.-...*** *A.-...* *I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general;* ***de los servicios de socorristas y de unidades móviles tipo ambulancias públicas y privadas; de los*** *servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;* *II.- a V.-...* *VI.- La organización, coordinación y vigilancia* ***del servicio de socorristas y de unidades móviles tipo ambulancia públicas y privadas,*** *del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;* *VII.- a XXIV.-...* *B.-...*

ARTICULO 308.-...	***ARTICULO 308.-...***
I.- a VII.- ...	*I.- a VII.- ...*
VIII.- El aseguramiento y destrucción d objetos, productos o substancias;	*VIII.- El aseguramiento y destrucción d objetos, **de las unidades móviles tip ambulancia obsoletas,** productos substancias;*
IX.- a XI.-...	*IX.- a XI.-...*

En consecuencia, me permito poner a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I Y VI, DEL APARTADO A, DEL ARTICULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTICULO 308, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4.-...

A.-...

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; **de los servicios de socorristas y de unidades móviles tipo ambulancias públicas y privadas; de los** servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II.- a V.-...

VI.- La organización, coordinación y vigilancia **del servicio de socorristas y de unidades móviles tipo ambulancia públicas y privadas,** del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VII.- a XXIV.-...

B.-...

ARTICULO 308.-...

I.- a VII.- ...

VIII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, **de las unidades móviles tipo ambulancia obsoletas,** productos o substancias;

IX.- a XI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito Xi, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO